

INTRODUCCIÓN

Este último Cuaderno (número 25) ofrece un estudio histórico y jurídico de los títulos séptimo, octavo y noveno constitucionales, los cuales abarcan los artículos 124 al 136; se incluyen además los 19 artículos transitorios de nuestra Carta Magna.

En virtud de la cantidad de material de referencia, se realizó un marco histórico único que comprende los artículos 124 al 129; el artículo 130, debido a su contenido tan especial, se consideró en otro apartado y, finalmente, se agruparon los artículos 131 al 136.

El título séptimo contiene las prevenciones generales a las cuales está sujeto nuestro orden constitucional y abarca los artículos 124 al 134. El primero de ellos es de fundamental importancia, ya que establece los límites de las funciones federales en relación con las locales. El gobierno federal sólo puede actuar de conformidad con norma expresa de la Constitución. Todo lo que no esté declarado nítidamente a favor de la Federación, debe entenderse que puede ser materia de las atribuciones de los estados, establecida en sus constituciones y leyes reglamentarias.

El artículo 125 señala que ningún ciudadano podrá desempeñar simultáneamente dos cargos de elección popular. El 126 consigna la imposibilidad de hacer gastos fuera del presupuesto federal de egresos. El precepto 127 dispone que los servidores públicos recibirán una remuneración económica adecuada e irrenunciable. El 128 obliga a todo funcionario a realizar una protesta antes de tomar posesión de su cargo y de guardar la Constitución y las leyes derivadas de ésta. Por otro lado, el

artículo 129 señala límites al ejercicio de la autoridad militar, la cual está sometida al poder civil.

El artículo 130 es un precepto de gran raíz histórica y resulta esencial en la vida política de la nación porque establece la supremacía del Estado sobre las iglesias. Éstas son corporaciones o entidades que actúan en diversos planos y persiguen objetivos distintos que los de aquél. La actividad del Estado es fundamentalmente política y administrativa, mientras que la de las iglesias es principalmente espiritual. Por ello los ministros religiosos no pueden tener en nuestro país injerencia en asuntos de orden civil ni político, ni tienen personalidad jurídica.

El siguiente artículo, es decir el 131, es de carácter eminentemente económico. Faculta al gobierno federal a gravar las mercancías de importación o exportación y las de tránsito por nuestro territorio; asimismo, regula, y aun prohíbe, por motivos de seguridad, la circulación de toda clase de productos en el interior del país. El segundo párrafo otorga al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar en materia de comercio exterior.

El artículo 132 dispone que los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el gobierno al uso común, estarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

El artículo 133 contiene dos principios de gran importancia: el primero señala que la Constitución federal es la ley primaria y fundamental; el segundo afirma que todas las demás disposiciones jurídicas, tales como leyes federales o locales y tratados internacionales deberán encontrar su fundamento legal en la Carta Magna.

El último artículo del título séptimo, el 134, obliga al gobierno federal, al del Distrito Federal y al de las entidades paraestatales, a manejar con probidad, eficiencia y a la luz pública, los recursos económicos provenientes de los ingresos recaudados.

El título octavo constitucional se ocupa de las reformas a la Constitución y está integrado por un solo artículo: el 135. En él se establece que la Ley Suprema es susceptible de ser adicionada o reformada.

Por último, el título noveno, correspondiente a la inviolabilidad de la Constitución, está constituido por el precepto 136. Su texto reafirma la fuerza y vigor de la Carta Magna, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.